



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-087

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que** el artículo 21 en su numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales conocerá asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con las políticas ambientales, de recursos naturales y prevención y mitigación del cambio climático;
- Que** el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a las funciones de las Comisiones Especializadas Permanentes, establece en su numeral 5 que entre otras funciones está la de propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior, en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios;
- Que** el inciso 2 del numeral 2 del artículo 31. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece: “(...) *Cuando la iniciativa provenga del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa o de la o del Presidente de la Asamblea Nacional o las legisladoras y los legisladores, el proceso de evaluación se realizará a través de las comisiones especializadas o los grupos parlamentarios o la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley (...)*;
- Que** el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Ley, establece:

“Del trámite de las iniciativas de evaluación. Cuando la iniciativa provenga del Pleno de la Asamblea Nacional o del Consejo de Administración Legislativa, estos órganos podrán resolver, que la evaluación de la ley la realice la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley, una de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-087

comisiones especializadas permanentes u ocasionales o uno de los grupos parlamentarios, con el apoyo técnico de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley.

Cuando la iniciativa provenga del Presidente de la Asamblea Nacional, el Consejo de la Administración Legislativa podrá resolver, que la evaluación la realice la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley, una de las comisiones especializadas permanentes u ocasionales, o uno de los grupos parlamentarios, con el apoyo técnico de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley;

Que el artículo 24 *ibidem*, establece: “*De las iniciativas provenientes de las Comisiones Especializadas y Grupos Parlamentarios. Cuando la iniciativa provenga de las comisiones especializadas o grupos parlamentarios, notificarán al Consejo de Administración Legislativa, el plan de evaluación correspondiente, a fin de que resuelva sobre su prioridad y factibilidad. Para su elaboración, contarán con el apoyo y la asesoría técnica de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley.*”;

Que mediante Resolución CAL-2021-2023-051 de fecha 29 de julio de 2021 el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en su artículo 1 resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar la “PROPUESTA DE PLAN DE EVALUACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA”, presentada por la asambleísta Guadalupe Llori Abarca en calidad de Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 31.4 numeral 2, literales a) y c) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las leyes y Participación Ciudadana (Reformado) y con base a la Ficha de Plan de Evaluación.”;

Que en Sesión Nro. 009-CEPBRN-2021, de fecha 12 de agosto de 2021 la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, resolvió aprobar el cronograma y plan de trabajo para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución CAL-2021-2023-051 de fecha 29 de julio de 2021;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-087

Que la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales en Sesión Nro. 071-CEPBRN-2022 de fecha 01 de junio de 2022, aprobó el informe final de seguimiento y evaluación a la Ley para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial Amazónica; y, a través de la Resolución Nro. CEPBRN 2021-2023-041 de la misma fecha, que fue notificada al Consejo de Administración Legislativa mediante Memorando Nro. AN-CBRN-2022-0265-M de 03 de junio de 2022;

Que el Presidente de la Asamblea Nacional, convoca a Sesión de Pleno Nro. 792 de fecha jueves 18 de agosto de 2022, para que el Pleno conozca el Informe no vinculante de Evaluación a la Ley para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial Amazónica, dentro del segundo punto del orden del día;

Que los incisos 3, 4, 5 y 6 del artículo 29 del Reglamento del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Ley, establece: *“El informe de evaluación aprobado por la comisión especializada o grupo parlamentario, será remitido al Presidente de la Asamblea Nacional, para su conocimiento y de ser el caso, para que sea incluido en el orden del día de una sesión del Pleno.*

Entre las recomendaciones del informe pueden contemplarse: reformas legales, solicitud de ejecución de acciones a las autoridades responsables, solicitud de expedición de reglamentos, adopción de políticas públicas o el inicio de procesos de fiscalización y control político.

Los informes de seguimiento y evaluación de la ley, sus anexos y respaldos documentales, podrán servir de información para sustanciar los procesos de fiscalización a las o los funcionarios públicos, en lo referente al incumplimiento de sus funciones.

Los informes de evaluación serán de acceso público y constarán en la página web de la Asamblea Nacional”;

Que el artículo 31 *ibidem*, establece: *“La Asamblea Nacional dentro de sus competencias, velará por el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de seguimiento y evaluación de las leyes, ya sea, mediante disposición de la o del Presidente de la Asamblea Nacional o de las comisiones especializadas.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-087

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe no vinculante de la Evaluación a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborado y remitido por la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, con el apoyo de la Unidad Técnica Legislativa.

Artículo 2.- Revisados los resultados del Informe no vinculante de Evaluación a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Pleno de la Asamblea Nacional, determina que las entidades públicas encargadas del cumplimiento de la Ley, efectúen las actividades señaladas en los literales siguientes:

- a) Exigir al Ministerio del Trabajo que, en un plazo no mayor a 180 días en coordinación con el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, desarrollen una plataforma tecnológica automatizada con las particularidades propias de la Amazonía, y cumplirá con el porcentaje sobre el Empleo Preferente establecido en la Ley evaluada.
- b) Exigir al Servicio Nacional de Contratación Pública que en un plazo no mayor a 60 días, en coordinación con el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ejecute el control de los procesos de contratación pública, a nivel de la circunscripción territorial amazónica, y haga cumplir el porcentaje establecido para la contratación pública preferente, determinada en la Ley evaluada.
- c) Exigir a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que, en un plazo no mayor a 30 días, remita a la Asamblea Nacional la ejecución presupuestaria destinada a las áreas de influencia de los proyectos estratégicos y a la creación de centros de educación superior, así como elaborará un informe detallado sobre el seguimiento y evaluación de los proyectos financiados del Fondo Común, desde la promulgación de la Ley evaluada.

De igual manera, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y el Consejo de Educación Superior, en el plazo de 30



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-087

días, rindan cuentas de la inversión del Proyecto denominado “*Fortalecimiento de la educación superior universitaria, técnica y tecnológica en la Región Amazónica con criterios de inclusión, calidad y pertinencia*”.

- d) Exigir al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que, en un plazo no mayor a 30 días, publique y entregue a los beneficiarios de forma mensual la información sobre la producción fiscalizada neta del petróleo extraído de la Amazonia, indicando jurisdicción, pozo, campo, nombre y tipo de empresa que realiza la explotación petrolera, así como el precio de venta y los valores depositados.
- e) Exigir a los Ministerios de Energía y Minas, y de Economía y Finanzas que, de forma conjunta, en el plazo de 30 días, emitan una resolución de carácter general para el cálculo y liquidación que determine de forma clara y precisa la producción petrolera neta fiscalizada extraída y los recursos económicos que serán transferidos al Banco Central del Ecuador para la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible.
- f) Exigir a la Procuraduría General del Estado que comparezca en un plazo no mayor a 30 días, ante la Asamblea Nacional para que fundamente los pronunciamientos de fechas 29 de noviembre y 27 de diciembre de 2021, mediante oficios 16727 y 17015, respectivamente, sobre el procedimiento para el cálculo de los ingresos del fondo de desarrollo sostenible, con relación a la comercialización en el mercado interno y externo.
- g) Exigir al Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establezcan en un plazo no mayor a 30 días la hoja de ruta, cronograma y fuente de financiamiento para concluir y aplicar los estudios de pertinencia para la creación de nuevas carreras y universidades en las provincias de la región amazónica que corresponda.

Las instituciones públicas inmersas en el “*INFORME NO VINCULANTE DE EVALUACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA*” observarán y cumplirán el contenido de las conclusiones y recomendaciones determinadas en el informe mencionado, de acuerdo al ámbito y alcance de sus competencias y atribuciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-087

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales incluya en el informe para primer debate de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las propuestas de reformas presentadas en el informe no vinculante de evaluación a esta Ley para su respectivo debate.

Artículo 4.- La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales iniciará la fiscalización y control político a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a la gestión del fondo de Desarrollo Sostenible y Fondo Común desde el año 2018 hasta julio del 2022.

Artículo 5.- Designar a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, la vigilancia del fiel cumplimiento de la presente Resolución, con la finalidad de que la Asamblea Nacional, en el caso de incumplimientos de las instituciones referidas en los artículos precedentes, proceda conforme establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo correspondiente a los procesos de fiscalización y control político.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Presidente

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General